



## ***Resolución Jefatural N° 00281-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 16 de diciembre de 2024

### **VISTOS:**

El Memorando N° 2772-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe N° 04204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad de Administración, el Memorando N°01941-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, Memorando N° 02063-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10.10.2024, Informe N° 1480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 209-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD--SUGES-COORD.DCHH, Memorando N° 02534-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sustentado en los Informes N° 01821-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y N° 127-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD-GRZM de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N° 0285-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, del cual forma parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el reglamento), que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben de observar las Entidades del sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley N° 30225 establece que la contratación directa es un procedimiento de selección, y, asimismo, según su artículo 27, excepcionalmente, las entidades públicas pueden contratar, de forma directa, con un determinado proveedor;

Que, mediante los memorandos e informes del visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y drenaje solicita la Contratación para la "SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA N°02 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, TRAMO PASACANCHA- CASHAPAMPABELLAVISTA, DISTRITO DE CASHAPAMPA-SIHUAS ANCASH, en virtud del artículo 5° de la Ley N° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras paralizadas" y sus modificatorias;

Que, con el Informe N° 04204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 10 de diciembre de 2024, remitido con el Memorando N° 02772-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM de fecha 11 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración solicitó opinión legal y continuidad de trámite de la contratación directa para la "SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA N°02 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, TRAMO PASACANCHA- CASHAPAMPA BELLAVISTA, DISTRITO DE CASHAPAMPA-SIHUAS ANCASH, de acuerdo a lo establecido en literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 5, numerales 5.10 y 5.11 de la Ley N° 31589;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en su artículo 27 lo siguiente:

**“Artículo 27. Contrataciones directas**

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.*

*Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.*

*(...)*

*27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.*

*27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.*

*27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.”*

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones ha establecido lo siguiente:

**“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*



*k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente*

*Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.*

*(...)*

**“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

*101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es **indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

*101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

*101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

*(...)*

Que, los numerales 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias, detalla:

*(...)*

*5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a:*

*a) Contratar directamente aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o,*

*b) Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.*

*5.11. Para la contratación de la supervisión del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.10 del presente artículo, la entidad puede:*

*a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o;*

*b) Contratar directamente con un proveedor.*

*(...)*



Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Administración, la contratación directa para la SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA N°02 DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, TRAMO PASACANCHA- CASHAPAMPABELLAVISTA, DISTRITO DE CASHAPAMPA-SIHUAS ANCASH, se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo estipulado en los numerales 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias. Asimismo, la Unidad Funcional de Abastecimiento ha sustentado mediante el Informe N° 04204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST del 10 de diciembre de 2024, la necesidad de contratación directa, así como todos los parámetros a nivel técnico que posibilitan la aprobación de la misma, por lo que se responsabiliza de cada una de las actuaciones realizadas para llegar a la contratación señalada;

Que, en ese sentido debe tenerse en consideración lo señalado en el artículo 9 del TUO de la Ley que señala textualmente lo siguiente:

**“Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.** De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”;*

Que, mediante el Informe Legal N° 00285-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 16 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme los actuados y en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N°01941-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, Memorando N° 02063-2024 MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10.10.2024, Informe N° 1480-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 209-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD--SUGES-COORD.DCHH, Memorando N° 02534-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sustentado en los Informes N° 01821-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y N° 127-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD-GRZM de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; así como en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Administración - UADM, expresada en el Informe N° 04204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST y en virtud al principio de confianza que rige la actuación de los entes de la administración pública, concluye que la contratación directa para la “SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA N°02 DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, TRAMO PASACANCHA- CASHAPAMPA BELLAVISTA, DISTRITO DE CASHAPAMPA-SIHUAS ANCASH, por el monto de S/ 152,272.45 (ciento cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos con 45/100 soles) incluido el IGV, se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley y literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo estipulado en los



numerales 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias; motivo por el cual remite los actuados para su continuidad;

Que, el artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 101.1, lo siguiente: “*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley*”;

Que, de acuerdo con el literal ñ) del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI del 10 de enero de 2024, se delegó en la Unidad de Administración – UADM: ñ) Aprobar las contrataciones directas de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica. En ese sentido, queda claramente establecido que debe ser la Unidad de Administración quien emita el acto aprobatorio de la contratación directa requerida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, teniendo en cuenta el sustento obrante en los correspondientes informes;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los numerales 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias; la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N° 002-2024-MIDAGRI-PSI por causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la contratación de la SUPERVISION DEL SALDO DE OBRA N°02 DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, TRAMO PASACANCHA- CASHAPAMPA BELLAVISTA, DISTRITO DE CASHAPAMPA-SIHUAS ANCASH, por el monto de S/ 152,272.45 (ciento cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos con 45/100 soles) incluido el IGV, la cual se encuentra comprendida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias, en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe N° 04204-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST.

**Artículo 2.-** La contratación directa a la que se contrae la presente resolución se autoriza de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo procedimiento estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades,



exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución, así como los informes técnicos y legales respectivos en el SEACE.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**

**«WFERREYRA»**

**CPC WILLIANS GENARO FERREYRA CASTILLO  
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**